RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-002-2025.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-002-2025, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION CO1.PCCNTR.7682705 SUSCRITO CON GASES DE LA GUAJIRA, DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 3054798 CUYO OBJETO ES "COLABORACIÓN ARMÓNICA EN APORTE DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*".

1. OBSERVACIONES DE ARANTXA SIERRA GOMEZ

Se precisa que la Resolución 725 de 2024 adopta la versión 3 de los Documentos Tipo únicamente para interventorías de obras públicas de infraestructura de transporte. Es decir, su aplicación obligatoria está restringida a procesos de interventoría sobre obras específicamente de **infraestructura vial, férrea, portuaria o aeroportuaria**, tal como lo dispone el artículo 1 de dicha resolución.

El objeto del contrato en el proceso CMA-002-2025 está orientado a la interventoría de obras relacionadas con la **prestación del servicio público de gas domiciliario,** cuya naturaleza técnica y funcional no corresponde a infraestructura de transporte, sino a infraestructura de servicios públicos domiciliarios, materia para la cual no existe aún un pliego tipo obligatorio.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, solo es obligatorio aplicar los pliegos tipo cuando estos han sido adoptados expresamente para el tipo de contrato y modalidad de selección específica, de los cuales son aplicables solo para los siguientes procesos de Licitación de Obra Pública y otros:

- Infraestructura de transporte
- Infraestructura de agua potable y saneamiento básico
- Gestión catastral con enfoque multipropósito.
- Licitación de obra pública para proyectos de infraestructura social
 Sector Educativo.
 Sector Salud.
 Sector cultura, recreación y deporte.
- Contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal.
- Concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura social; que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte.

Así las cosas, el objeto y las actividades a contratar no se encuentran enunciadas por Colombia Compra Eficiente, es decir, no existen pliegos tipos para **prestación del servicio público de gas domiciliario**, por lo cual, las entidades estatales deberán estructurar sus procesos de selección con base a la a normatividad vigente y el ordenamiento jurídico.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-002-2025.

Ahora bien, en cuanto a los formatos, matrices y criterios establecidos en los documentos tipo son de aplicación exclusiva cuando se utiliza efectivamente el pliego tipo correspondiente. En el presente proceso, la Gobernación de La Guajira, en uso de su autonomía, ha adoptado estructuras propias ajustadas a la naturaleza del contrato y a los principios de la contratación pública: planeación, transparencia, selección objetiva y eficiencia.
Se aclara que el pliego publicado contiene criterios de evaluación, requisitos habilitantes y mecanismos de desempate claros, verificables y objetivos, garantizando la pluralidad de oferentes y la igualdad de condiciones de conformidad con el marco normativo vigente, aunque no bajo los mismos formatos del pliego tipo, dada su no obligatoriedad.

En virtud de lo anterior, no se configura un incumplimiento normativo por parte de la Entidad, ya que:

- El objeto del contrato no está comprendido dentro del ámbito obligatorio del pliego tipo adoptado mediante Resolución 725 de 2024.

- La entidad ha estructurado su proceso conforme a la normativa vigente, garantizando los principios constitucionales y legales de la contratación pública.

Respecto a las solicitudes planteadas:

1. No se accederá a la suspensión del proceso, pues no existe causal legal que lo justifique.

2. No se aplicará el pliego tipo para infraestructura de transporte por no ser aplicable obligatoriamente al objeto del presente proceso.

3. No se publicará un nuevo estudio previo, dado que el existente contiene la justificación técnica y jurídica suficiente sobre la estructuración del proceso y la no aplicación del pliego tipo.

2. OBSERVACIONES DE ANGULO SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S

OBSERVACIÓN No 1

Garantía de Seriedad de la Oferta. Referente al literal m del numeral 3.4.4. del pliego de condiciones, observamos que la numeración en dicho documento no es concordante ni se mantiene un orden, se nos aclare la exigencia de la garantía, pues en este aparte solicitan el 15% del Presupuesto Oficial, el cual riñe con el numeral 8.1. que solo se exige el 10% del Presupuesto Oficial.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1.

Es pertinente aclararle al observante el porcentaje exigido para la garantía de seriedad de la oferta varía en función del tipo de proponente, así:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-002-2025.

- **15% del valor total del presupuesto oficial,** para los oferentes que **no acrediten** condición de MIPYME ni pertenencia a emprendimientos o empresas lideradas por mujeres.
- **10% del valor total del presupuesto oficial**, para los oferentes que **acrediten** los criterios diferenciales mencionados.

OBSERVACIÓN No 2

Salario Mínimo Legal Vigente En la tabla de EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL, del numeral 3.8.2. del pliego de condiciones el SMMLV del año 2024 esta errado, favor corregir al valor real.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2.

La observación es acogida. Se procederá a actualizar el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para 2024 en la versión definitiva del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 3.

Equipo Mínimo de Trabajo: De conformidad al numeral 3.8.6. del pliego de condiciones, el titulo profesional del Director de Interventoría, no se evidencia generando una posible inducción al error en el momento de estructurar las ofertas, solicitamos corregir el yerro señalado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 3.

La observación se acoge. Si bien el perfil profesional requerido fue definido en el **Estudio Previo** del proceso (el cual hace parte integral del presente proceso), este se incluirá expresamente en el numeral correspondiente del pliego de condiciones, con el fin de garantizar mayor claridad y seguridad jurídica a los proponentes.

OBSERVACIÓN No 4.

Apoyo A La Industria Nacional (Puntaje Máximo: 20 puntos)

En el numeral 4.3 del pliego de condiciones, establece: El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el oferente dentro del sobre No. 1 y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas. Recordemos que el proceso esta publicado en la plataforma del SECOP II, acá no existen sobres, redacción que puede inducir al error, mas que es factor ponderable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 4.

La observación se acoge y se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No 5.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MERITO ABIERTO CMA-002-2025.

Capítulo VII. Acuerdos Comerciales.

En el presente capítulo del pliego de condiciones, evidenciamos que existen acuerdos que cumplen los tres criterios con el "SI" y sin embargo en la última columna establecen que el PROCESO DE CONTRATACIÓN NO ESTA CUBIERTO POR ALGÚN ACUERDO COMERCIAL, situación que solicitamos sea revisada para no incurrir en información errada que conlleve al traste el presente proceso de contratación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 5.

La observación se considera atendible. Los acuerdos comerciales se determinan conforme a lo dispuesto en el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en la Contratación Estatal** expedido por Colombia Compra Eficiente. Se procederá a revisar y actualizar la tabla correspondiente en el pliego definitivo, garantizando que exista coherencia entre los criterios de aplicabilidad y la conclusión sobre cobertura del proceso por parte de dichos acuerdos.

OBSERVACIÓN No 6.

6) Información Para El Control De La Ejecución De La Obra.

En el numeral 9.1. del pliego de condiciones a ítem 3, encontramos que se señala: Ficha técnica del papel a utilizar en relación con el factor de sostenibilidad previsto en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones. El referido ítem 4.3. se refiere al Apoyo a la Industria Nacional, además que en ningún aparte se hace requerimiento del factor de sostenibilidad ni como criterio ponderable, ni habilitante, solicitamos revisar y ajustar si es del caso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 6.

La observación es procedente y será acogida. Se eliminará la mención al factor de sostenibilidad en este contexto, dado que dicho criterio no ha sido previsto como habilitante ni ponderable en este proceso. La versión definitiva del pliego ajustará esta redacción para evitar ambigüedades y garantizar coherencia interna.

LUIS ENRIQUE RAMIREZ DÍAZ
DIRECTOR OPERATIVO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA